Ciudad de México a 11 de diciembre de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL PULQUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO" SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, III Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presente conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5. Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL PULQUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"** suscrita por el Diputado Ernesto Villarreal Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

TERCERO. El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre declarar el "Día del Pulque en la Ciudad de México", a fin de reconocer formalmente la relevancia histórica, cultural y social de esta bebida ancestral y de las prácticas comunitarias asociadas a su producción, preservación y consumo.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el Acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67, 68, 71, 75 de la Ley Orgánica; 188, 189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer domingo de febrero de cada año como "Día del Pulque en la Ciudad de México" suscrita por el Diputado Ernesto Villarreal Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha 13 de noviembre de 2025.

TERCERO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1539/2025** datado el 13 de noviembre de 2025, el cual fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el 14 de noviembre de 2025.

CUARTO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103 fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256,257, 260 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes **o decretos** compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considera preferentes deberá cumplir con los establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y*

g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una persona legisladora de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha señalado, la iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto reconocer y visibilizar la importancia histórica, cultural y social del pulque, mediante la declaratoria del "Día del Pulque en la Ciudad de México", incorporándolo al calendario cívico-cultural de la capital.

La persona promovente señala que el pulque constituye un elemento identitario fundamental en la historia de los pueblos originarios y comunidades rurales del centro del país, y que su relevancia ha trascendido al ámbito social, económico, gastronómico y patrimonial de México desde tiempos prehispánicos. Asimismo, expone que, pese a su profundo arraigo cultural, esta bebida tradicional fue objeto de campañas de desprestigio y estigmatización durante gran parte del siglo XX, lo que afectó negativamente a quienes participan en su producción, comercialización y preservación cultural. Por ello, resulta necesario impulsar acciones legislativas que contribuyan a su revalorización, difusión y protección como parte del patrimonio cultural vivo de la Ciudad de México.

De igual manera, la iniciativa destaca que declarar un día conmemorativo dedicado al pulque no solo favorece la recuperación de la memoria histórica, sino que también fortalece las actividades económicas y comunitarias asociadas a la cadena del maguey–pulque, tales como la producción agrícola, el trabajo de tlachiqueros, la labor artesanal y las prácticas culturales que se realizan en pulquerías y espacios comunitarios. En este sentido, la propuesta se alinea con las obligaciones del Estado en materia de promoción cultural, respeto a la diversidad y salvaguarda del patrimonio inmaterial.

Por tanto, la persona promovente expone lo siguiente:

> *"**II. OBJETO DE LA PROPUESTA.***
> *La presente iniciativa tiene por objeto establecer el Primer Domingo de Febrero de cada año como el "Día del Pulque en la Ciudad de México", a fin de reconocer, preservar y difundir el valor histórico, cultural y comunitario de esta bebida ancestral, considerada un emblema de identidad y patrimonio vivo de nuestra ciudad. Asimismo, la declaratoria tendrá efectos conmemorativos y de difusión cultural en el ámbito local, sin imponer obligaciones regulatorias o económicas adicionales a los particulares, en concordancia con las atribuciones de la Ciudad de México en materia de cultura y patrimonio inmaterial.*
>
> *El pulque es una bebida fermentada obtenida del aguamiel del maguey. Esta relación entre planta, territorio y saber comunitario expresa una tradición agrícola y artesanal transmitida durante siglos, donde la labor del tlachiquero, la producción en tinacal y la distribución en pulquerías constituyen una cadena cultural que articula campo y ciudad.*
>
> *Conocido en náhuatl como octli, el pulque fue una bebida de profunda significación espiritual y social para los pueblos mesoamericanos. Su consumo estaba asociado a ceremonias religiosas, prácticas de ofrenda y rituales de comunión con lo sagrado. La moderación formaba parte de su sentido simbólico: se bebía en fechas específicas, con normas claras y con un carácter de respeto hacia la bebida y hacia la comunidad. La diosa Mayáhuel, deidad del maguey y la fertilidad, y la figura ritual de Ometochtli, vinculado a la embriaguez ceremonial, expresan su lugar en la cosmovisión prehispánica.*
>
> *Tras la llegada de los españoles y durante los periodos colonial y republicano, el pulque mantuvo una presencia constante en la vida social del país, aun frente a la competencia de otras bebidas y campañas de desprestigio que lo marginaron y asociaron injustamente con prácticas menospreciadas. Sin embargo, su consumo perduró, como símbolo de resistencia cultural y como expresión cotidiana de la identidad popular.*

Reconocer un Día del Pulque implica, por tanto, un acto de justicia histórica y cultural. La conmemoración permitirá visibilizar la cadena productiva tradicional, respaldar a sus trabajadores y custodios, fortalecer espacios como las pulquerías y tianguis, incentivar prácticas turísticas y culturales sostenibles, y contrarrestar estigmas que aún persisten. Se trata de afirmar que el pulque es patrimonio vivo: una tradición que no pertenece al pasado, sino a la memoria que se practica, se comparte y se celebra hoy en la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no genera impactos diferenciados por género en su aplicación; no obstante, se alienta a que las acciones de difusión cultural reconozcan y visibilicen la participación de mujeres y diversidades en la cadena productiva pulquera (magueyeras, tlachiqueras, productoras, trabajadoras y comercializadoras), contribuyendo a una narrativa incluyente del patrimonio.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La propuesta de declarar el Día del Pulque se justifica en la necesidad de reconocer el alto valor artesanal y socioeconómico inherente a su producción. Esta bebida no es un simple producto industrial, sino el resultado de un conocimiento transmitido generacionalmente, que requiere de la especialización de las comunidades productoras.

El pulque se produce a partir del aguamiel, un líquido dulce que se extrae del corazón del maguey, una planta parecida al agave. La fermentación del aguamiel es lo que transforma este líquido en pulque. El proceso de producción es todo un arte y requiere experiencia y destreza por parte de los tlachiqueros, personas encargadas de la extracción del aguamiel y la fermentación.

Reconocer un día conmemorativo es una forma directa de proteger la figura del tlachiquero y la cadena de valor asociada. Al poner en relieve este arte, la Ciudad de México se posiciona como un promotor del comercio justo y la economía circular rural, reconociendo el esfuerzo y el conocimiento que implica mantener viva la tradición. Además, esta declaración fomenta el agroturismo y garantiza la subsistencia de las zonas pulqueras que abastecen a la capital.

En este sentido, es importante reconocer el Manifiesto Pulquero Ometochtli – Dos Conejo, documento construido de manera colectiva por comunidades rurales productoras, magueyeros, tlachiqueros, artesanos, promotores culturales y consumidores, quienes reivindican que el pulque no es una moda ni un producto comercial más, sino una expresión viva de la identidad mexicana, profundamente vinculada con la tierra, la cosmovisión indígena, la organización comunitaria y la celebración como práctica social.[1]

El Manifiesto señala que el maguey es una planta fundamental para el equilibrio ecológico del territorio, pues contribuye a la conservación de suelos, la retención de agua y la interacción con la fauna. Su cultivo y cuidado están asociados al trabajo de campesinos y tlachiqueros, quienes han preservado por generaciones el conocimiento necesario para la obtención del aguamiel y su fermentación. Reconocer el Día del Pulque significa también dignificar su labor, su economía y sus territorios.

[1] *Manifiesto Pulquero Ometochtli – Dos Conejo*, Festival del Pulque Ocampo, publicación en Facebook, s. f., disponible en: https://www.facebook.com/festivaldelpulque.ocampo/posts/1889740881175533/ (consulta: 12 de noviembre de 2025).

Asimismo, el documento subraya la necesidad de desmitificar falsas ideas que se impusieron durante el siglo XX y que afectaron su prestigio social, especialmente aquellas que lo vincularon con supuestas prácticas antihigiénicas. Por el contrario, el pulque es una bebida de baja graduación alcohólica, nutritiva y saludable, de fermentación natural, resultado de una relación milenaria entre el ser humano y los ecosistemas de maguey.

El Manifiesto convoca a la celebración anual del Día del Pulque Ometochtli – Dos Conejo, vinculado a la fecha en que, dentro del Xiuhpohualli (calendario nahua de 365 días), se celebraba a Ometochtli, deidad asociada al pulque, la embriaguez ritual, la fertilidad agrícola y el viento que fecunda las plantas. La presente iniciativa armoniza dicha referencia cultural con el calendario civil, proponiendo la conmemoración el primer domingo de febrero, fecha coincidente con fiestas pulqueras vivas en Hidalgo, Puebla, Estado de México y la Ciudad de México, lo que fortalece la memoria cultural sin perder continuidad con la práctica social actual.

El pulque no solo representa una bebida, sino la diversidad biológica y la innovación gastronómica anclada en el uso de especies endémicas. Su proceso de fermentación natural es un testimonio de la riqueza microbiológica de la región central de México.

Una vez que el aguamiel se recoge, se almacena en contenedores de madera o barro, donde la fermentación ocurre de manera natural debido a la acción de levaduras y bacterias presentes en el ambiente. El resultado es una bebida levemente alcohólica con un sabor ligeramente agrio y un tanto viscoso. El pulque puede consumirse fresco o, si se permite que fermente más tiempo, se convierte en "curado", una variedad enriquecida con sabores como piña, fresa, nuez o guayaba. Tan sólo en 2022 la producción nacional de maguey fue de 186,108.11 toneladas, lo que demuestra su relevancia económica y agrícola.[2]

Esta impresionante cifra productiva resalta el impacto económico y agrícola del maguey en el país y su relevancia para la economía local. Al destacar su versatilidad a través de los "curados", se promueve la creatividad culinaria y se atrae a nuevas generaciones de consumidores y emprendedores. La conmemoración anual servirá para impulsar ferias, festivales y programas de apoyo a la producción del maguey pulquero, una especie de agave vital para la conservación del suelo en zonas semiáridas.

Uno de los argumentos más fuertes para esta iniciativa es la necesidad de resarcir el daño histórico causado por las campañas de desprestigio del siglo XX y reivindicar el pulque como una bebida de dignidad, historia y cultura.

Con la idea del México moderno llegó la cerveza como la opción de una bebida 'más higiénica'. Aquí empezó toda una campaña de desprestigio contra el pulque porque se le señaló como una bebida 'sucia', para 'pobres' e, incluso, de una manera despectiva, para 'indígenas'. Con esto, muchas pulquerías cerraron y gente que vivía de ello de pronto se quedó sin trabajo"[3].
La declaratoria del Día del Pulque actúa como un mecanismo de reparación simbólica, combatiendo prejuicios clasistas y racistas que afectaron a comunidades enteras. Este reconocimiento oficial no solo impulsa la reapertura de espacios culturales como las

[2] "Redacción/CAMBIO 22. "El Pulque: La Bebida Prehispánica de México." *Diario Cambio 22*, 8 de noviembre de 2023,https://diariocambio22.mx/el-pulque-la-bebida-prehispanica-de-mexico/

[3] Delgado, Sandra, y Eric Noxpanco. "PULQUE: CULTURA Y BIOLOGÍA EN UN VASO." UNAM Global, 3 de febrero de 2024, https://unamglobal.unam.mx/global_tv/pulque-bebida-ancestral-y-benefica-por-excelencia/.

pulquerías tradicionales, sino que también reivindica la identidad indígena y popular que históricamente fue marginada. Es un acto de justicia social y cultural por parte del Congreso de la Ciudad de México.

El pulque no es sólo una moda pasajera, sino un legado histórico ininterrumpido que data de hace miles de años, lo que lo califica indiscutiblemente como Patrimonio Cultural Inmaterial. El consumo de esta bebida se remonta a al menos dos mil 300 años y, desde entonces, múltiples culturas originarias del territorio que actualmente conforma México han utilizado el pulque con fines alimenticios y recreativos, pero también para textiles y rituales [...] "El humano tiene una interacción de alrededor de 10 mil años con el agave, es una larga historia biológica que se refleja en un vaso de pulque".[4]

Esta profundidad histórica de 10 mil años de interacción entre el ser humano y el agave dota al pulque de un valor patrimonial inigualable. La celebración de un día conmemorativo es una obligación ética de las autoridades para con la memoria de los pueblos originarios, asegurando que esta larga historia biológica y cultural se enseñe, se celebre y se proteja de la desvirtuación.

Finalmente, es crucial destacar que el pulque, especialmente en comunidades con dietas marginales, ha servido históricamente como un suplemento alimenticio vital, una faceta que debe ser rescatada y estudiada.

Según la farmacopea tradicional, el consumo de aguamiel y pulque se ha relacionado con diversos beneficios nutricionales y de promoción de la salud desde tiempos prehispánicos a pesar del contenido de alcohol de la bebida fermentada [...] El primer estudio sistemático sobre los beneficios nutricionales del consumo de pulque asociado con una ingesta regular se llevó a cabo en la población indígena otomí del Valle del Mezquital (estado de Hidalgo) fue realizado por Anderson et al. (1946).

Los resultados obtenidos del análisis a 100 consumidores adultos, bajo una dieta base de 7 días, concluyen que la ingesta diaria de pulque (hasta 2 L) aporta calorías (12%), proteína total (6%), tiamina (10%), riboflavina (24%), niacina (23%), vitamina C (48%), calcio (8%) y hierro (51%). Estos resultados indican que para este grupo étnico, el consumo de pulque constituye el segundo "alimento" más importante en la dieta después de la tortilla. Los autores concluyeron que estos resultados son relevantes considerando el carácter marginal de la dieta de esta población indígena, destacando el aporte diario de vitamina C a través del pulque.[5]
La capacidad del pulque para aportar una cantidad significativa de vitaminas (especialmente C) y minerales (hierro) en la dieta, elevándolo a la categoría de "segundo alimento más importante" para algunas comunidades, transforma su reconocimiento en un tema de salud pública y alimentación tradicional. Declarar su día impulsa la investigación científica sobre sus propiedades probióticas y nutricionales, alejándose del estigma de ser solo una bebida alcohólica y colocándolo como un patrimonio alimentario funcional que merece ser preservado y valorado.

[4] Ídem.
[5] Escalante, Adelfo, et al. "Pulque, a Traditional Mexican Alcoholic Fermented Beverage: Historical, Microbiological, and Technical Aspects." Frontiers in Microbiology, vol. 7, 2016, p. 1024. PMC, PMC4928461.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. *De conformidad con el Artículo 30, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *De acuerdo con el Artículo 13, fracción LX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dicha Soberanía tiene la competencia de Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 18, Apartados A y C de la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento."*

Como se ha apuntado, la iniciativa en estudio propone declarar el primer domingo de febrero de cada año como "Día del Pulque en la Ciudad de México".

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO. La iniciativa materia del presente dictamen encuentra pleno sustento en el marco constitucional, legal y convencional que rige la protección, preservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, así como en las facultades conferidas al Congreso de la Ciudad de México para emitir declaratorias orientadas al reconocimiento de elementos que integran la identidad histórica y social de la Ciudad. La propuesta de instituir el "Día del Pulque en la Ciudad de México" se ubica dentro de las acciones permitidas y promovidas por dicho marco normativo, pues contribuye a visibilizar una práctica cultural vinculada al desarrollo comunitario, agrícola y ritual de diversas regiones del país, especialmente del Valle de México.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, cuya cultura y tradiciones forman parte esencial del patrimonio histórico del país. La tradición del pulque, que incluye conocimientos transmitidos durante siglos sobre el cultivo del maguey, la extracción del aguamiel, los procesos de fermentación y las prácticas comunitarias alrededor de su consumo, constituye una manifestación viva de ese legado cultural. La declaratoria propuesta se inserta, por tanto, dentro de las medidas que el Estado puede adoptar para preservar y promover elementos culturales que expresan la diversidad histórica del país.[6]

Artículo 2o.
La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.
La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Texto vigente. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

***A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
***I.** Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*
***II.** Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*
La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.
***III.** Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*
***IV.** Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.*
***V.** Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.*
***VI.** Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.*
***VII.** Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.*

VIII. *Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*

IX. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.*

XI. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.*

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

XIII. *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.*

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial*

el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
***II.** Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.*
***III.** Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.*
***IV.** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:*
***a)** La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;*
***b)** La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;*
***c)** El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;*
***d)** La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y*
***e)** La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.*
***V.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.*
***VI.** Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.*
***VII.** Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.*
***VIII.** Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.*
***IX.** Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.*
***X.** Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.*
***XI.** Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.*

XII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*
XIII. *Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:*
a) *Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;*
b) *Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;*
c) *Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*
d) *Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y*
e) *Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.*
La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.
XIV. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*
XV. *Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.*
La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.*

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:
***I.** La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;*
***II.** La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y*
***III.** Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.*

***D.** Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.*
Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.
La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por su parte, el artículo 4 constitucional garantiza el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, obligando además a los poderes públicos a promover los medios para su difusión. La instauración del Día del Pulque es un mecanismo legislativo idóneo para cumplir esta obligación, al generar un espacio institucional permanente para la valoración, investigación y difusión de un elemento cultural profundamente arraigado en la Ciudad de México.

Artículo 4o.
La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

…
…
…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

…
…
…

Énfasis añadido

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México desarrolla ampliamente la protección de la diversidad cultural y del patrimonio inmaterial. Su artículo 2 reconoce a la Ciudad como un espacio intercultural, pluriétnico y pluricultural, y establece que las autoridades deberán garantizar la preservación y promoción de las prácticas tradicionales.[7]

ARTÍCULO 2O.
DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD.

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.
3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

De manera específica, el artículo 8 de la Constitución local, en su apartado relativo a los derechos culturales, reconoce el derecho de las personas a participar en la vida cultural, acceder a los bienes y servicios culturales, así como a la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de México, obligando a las autoridades a adoptar políticas para su protección, investigación y difusión. La iniciativa se vincula directamente con este mandato, puesto que la declaratoria de un día dedicado al pulque incentiva la realización de actividades culturales, educativas y comunitarias orientadas a rescatar saberes tradicionales, fortalecer la transmisión intergeneracional de conocimientos sobre el maguey y su entorno, y promover la participación de productores, comunidades rurales y sectores populares en la vida cultural de la Ciudad.

[7] Constitución Política de la Ciudad de México. (2024). Texto vigente. Congreso de la Ciudad de México. https://www.congreso.cdmx.gob.mx/constitucion

ARTÍCULO 8O.
CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

…
…
…

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.
Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

…

…

…

Adicionalmente, el artículo 11 de la Constitución local, relativo a la Ciudad Incluyente, establece que las autoridades deben adoptar medidas para eliminar las barreras que enfrentan grupos históricamente discriminados, promover estrategias de visibilización y sensibilización social, y garantizar un trato digno e igualitario. Si bien el precepto no menciona al pulque de forma expresa, sí impone la obligación de combatir estigmas y prejuicios que afectan a comunidades y prácticas culturales específicas.

La historia reciente demuestra que el pulque y quienes lo producen han sido objeto de campañas de desprestigio, asociadas a visiones clasistas e higienistas que los colocaron como símbolos de atraso o insalubridad. En este marco, la declaratoria de un día conmemorativo actúa como una medida de acción afirmativa que contribuye a revertir estos estereotipos, a dignificar la figura de las personas productoras y expendios tradicionales, y a reconocer el aporte económico, social y cultural que representan.

En el ámbito internacional, la iniciativa se alinea plenamente con los compromisos asumidos por México en materia de patrimonio cultural. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003 define, en su artículo 2, al patrimonio inmaterial como prácticas y expresiones transmitidas de generación en generación, característica que describe con precisión a la tradición del pulque. El artículo 11 de dicha Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de salvaguardia para preservar estos elementos; la declaratoria del Día del Pulque cumple directamente con esta obligación, al identificar institucionalmente esta práctica y generar condiciones para su difusión.[8]

Por otro lado, el artículo 13 dispone que los Estados deben formular políticas para fortalecer la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural y promover su función social, objetivo que se ve reflejado en el establecimiento de una fecha oficial dedicada a visibilizar la tradición pulquera, estimular actividades educativas y culturales, y fomentar la participación de comunidades productoras. Y el artículo 14 señala la necesidad de implementar programas educativos y de sensibilización para difundir la importancia del patrimonio cultural inmaterial, lo que encuentra un fundamento adecuado en la conmemoración propuesta, que permitiría impulsar acciones coordinadas de educación, cultura y difusión.

[8] UNESCO. (2001). Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://www.unesco.org/es/diversidad-cultural/declaracion

Por su parte, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO 2001 complementa este marco. Su artículo 1 reconoce que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad, lo cual abarca expresiones como el pulque, que ha acompañado la historia social, ritual y agrícola del centro del país.[9]

A su vez, el artículo 4 vincula la protección de la diversidad cultural con el respeto de los derechos humanos, entre ellos los derechos culturales, implicando que el Estado debe garantizar la preservación y continuidad de las expresiones culturales que dan identidad a las comunidades. Y el artículo 7 reconoce que el patrimonio cultural fortalece la cohesión social y contribuye a la creatividad colectiva; la tradición del pulque ha cumplido históricamente esa función al articular prácticas agrícolas, rituales y comunitarias.

Por último, artículo 8 señala que los bienes culturales son vectores esenciales de identidad, principio que se refleja claramente en la importancia simbólica del pulque dentro de la historia y la identidad del Valle de México. La declaratoria legislativa fortalece esta dimensión identitaria al otorgarle reconocimiento oficial.

De este conjunto normativo se desprende que la instauración del Día del Pulque en la Ciudad de México es plenamente compatible con las facultades constitucionales de esta Soberanía y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La iniciativa contribuye a preservar un elemento cultural ancestral, favorece su transmisión intergeneracional, combate estigmas históricos y fortalece el ejercicio del derecho a la cultura, a la identidad y a la diversidad cultural de las comunidades que han mantenido viva esta tradición. La medida propuesta, en consecuencia, no solo es jurídicamente viable, sino que responde de manera directa a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial.

El análisis de la presente iniciativa requiere revisar, tanto en el ámbito federal como en el local, los antecedentes normativos y las expresiones institucionales que han dado forma al reconocimiento y la preservación del patrimonio cultural inmaterial en México. Si bien no existe, hasta donde es normativamente verificable, un decreto federal que instituya formalmente un "Día Nacional del Pulque", sí se identifica una práctica cultural extendida que, de manera simbólica, reconoce esta tradición ancestral cada año. Diversas dependencias federales, instituciones académicas, comunidades productoras de maguey y espacios culturales han difundido, desde hace más de una década, actividades conmemorativas en torno a esta bebida, lo que ha consolidado una referencia cultural de alcance nacional, aunque carente de formalidad jurídica. Esta práctica social constituye un antecedente significativo que muestra la vigencia, identidad y arraigo histórico del pulque en la vida cultural del país.

[9] UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://ich.unesco.org/es/convencion

En el plano normativo federal, la protección del patrimonio cultural se fortaleció con la reforma constitucional de 1992 que incorporó el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de este reconocimiento, el Estado mexicano ha desarrollado instrumentos y programas orientados a la salvaguardia de las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, entre ellas numerosas expresiones agroproductivas, rituales y gastronómicas vinculadas al maguey y a la tradición pulquera. Este marco fue ampliado con la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en 2017, que consolidó el deber del Estado de preservar el patrimonio cultural material e inmaterial y de adoptar acciones legislativas y administrativas para garantizar su transmisión intergeneracional.[10]

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México introdujo un avance sustantivo en materia de derechos culturales al establecer que la capital es una ciudad intercultural, pluriétnica y pluricultural, y que todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural, así como a la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural.

Estas disposiciones dieron origen a múltiples iniciativas legislativas, programas institucionales y declaratorias conmemorativas relacionadas con prácticas culturales comunitarias. Entre ellas destacan los reconocimientos al maíz y la milpa, a la cocina tradicional y a las expresiones culturales de los pueblos originarios de la capital. En todos estos casos, el Congreso de la Ciudad de México ha ejercido su facultad para visibilizar y fortalecer elementos del patrimonio cultural vivo que forman parte de la identidad colectiva de sus habitantes.[11]

Asimismo, la creación del Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes ha generado un precedente importante para la construcción legislativa en materia cultural. Este órgano consultivo ha promovido la valoración del patrimonio inmaterial, la recuperación de saberes tradicionales y el impulso de políticas públicas orientadas a las expresiones culturales asociadas al territorio, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con la cadena cultural del maguey y el pulque y con la memoria histórica vinculada a su producción.[12]

De manera paralela, diversas entidades federativas, entre ellas Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Estado de México, han impulsado acciones gubernamentales y legislativas relacionadas con la protección del maguey, la producción tradicional del pulque, la conservación de técnicas ancestrales de cultivo y la creación de rutas culturales. Aunque estas medidas no constituyen declaratorias conmemorativas como la que se propone en la Ciudad de México, sí evidencian que la tradición pulquera es reconocida en diferentes

[10] Ley General de Cultura y Derechos Culturales. (2017). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf

[11] Secretaría de Cultura del Gobierno de México. (2021). Patrimonio Cultural Inmaterial en México: prácticas, saberes y tradiciones. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cultura

[12] Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2020). El maguey y sus usos tradicionales en México. INAH. https://www.inah.gob.mx

regiones como parte del patrimonio cultural local, reforzando la pertinencia de legislar en esta materia.

Finalmente, el carácter simbólico que ha adquirido la celebración nacional del pulque de este elemento cultural posee una presencia consolidada en la vida social y comunitaria del país. La iniciativa que ahora se dictamina no pretende sustituir dicha práctica social, sino dotarla de un reconocimiento jurídico específico en el ámbito local, asegurando su preservación, su valoración y su difusión como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México.

La historia del pulque constituye uno de los capítulos más antiguos, complejos y significativos del patrimonio cultural de Mesoamérica. Su origen se encuentra estrechamente vinculado con el desarrollo del maguey, planta domesticada hace miles de años y fundamental para la subsistencia de diversas sociedades del centro de México. Mucho antes de la llegada de los españoles, el conocimiento sobre el maguey formaba parte de un sistema productivo, ritual y simbólico que integraba técnicas agrícolas, prácticas comunitarias y cosmovisiones relacionadas con la fertilidad, el ciclo agrícola y el vínculo espiritual con la tierra.[13]

Las fuentes arqueológicas y etnohistóricas coinciden en que el pulque comenzó a producirse en tiempos preclásicos, aunque su presencia se consolidó durante el periodo teotihuacano y posteriormente en el mundo tolteca y mexica, donde adquirió un carácter profundamente ritual. El proceso de extracción del aguamiel realizado mediante técnicas especializadas que requerían experiencia, observación y conocimiento del desarrollo de la planta, estaba controlado por grupos específicos dentro de la comunidad, conocidos como tlachiqueros. Estas prácticas representaban no únicamente una actividad económica, sino una forma de organización social basada en el dominio del conocimiento agrícola.

El pulque tuvo una función relevante dentro de la religión mesoamericana. Los dioses Mayahuel, Ometochtli, Tlazoltéotl y los llamados 400 Conejos eran figuras centrales en las narrativas relacionadas con la bebida y su consumo, lo cual evidencia su carga simbólica.

En numerosos códices, como el Magliabechiano, el Mendocino y el Florentino, se representa el pulque como una sustancia de carácter sagrado, asociada tanto a festividades agrícolas como a ritos de renovación, ofrendas comunitarias y ceremonias vinculadas con la cosecha y la fertilidad. Dentro del mundo mexica, el uso estrictamente ritual del pulque estaba regulado, permitiéndose su consumo cotidiano principalmente a ancianos, mujeres embarazadas y participantes de ceremonias específicas.[14]

[13] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). El pulque: bebida ancestral mexicana. Gobierno de México. https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-pulque-la-bebida-prehispanica-de-mexico

[14] Castillo, M. (2019). El pulque: bebida ritual y social en la historia de México. Revista de la Universidad de México.

Con la llegada de los españoles, la tradición pulquera se transformó, pero no desapareció. Durante la Colonia, el pulque pasó de ser una bebida principalmente ritual a convertirse en una importante mercancía dentro del sistema económico novohispano. Documentos del siglo XVII registran rutas comerciales que conectaban las haciendas pulqueras del Altiplano, principalmente en Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México y el Valle de Apan, con la Ciudad de México. Este comercio impulsó la creación de grandes haciendas dedicadas al maguey pulquero, consolidando una economía regional que influyó en la arquitectura rural, el trabajo agrícola y la configuración territorial de amplias zonas del centro del país.

Durante los siglos XVIII y XIX, el pulque se integró como bebida cotidiana en espacios urbanos y rurales. Las pulquerías, establecimientos con normas y organización propia, se convirtieron en centros de sociabilidad popular, lugares de encuentro, intercambio cultural, festividad y cohesión comunitaria. La presencia del pulque en la vida social era tan significativa que la Ciudad de México llegó a tener cientos de pulquerías registradas, reguladas por ordenanzas estrictas que establecían horarios, ubicación, limpieza y comportamientos permitidos en su interior.

Con el inicio del siglo XX, la modernización económica, la industrialización cervecera y las campañas higienistas impulsadas por el Estado dieron lugar a una narrativa negativa hacia el pulque, clasificándolo como bebida "insalubre" o "inferior". Estudios contemporáneos han demostrado que varias de estas campañas tenían intereses económicos detrás, particularmente vinculados con empresas cerveceras que buscaban desplazar al pulque del mercado urbano. Aun así, la tradición no desapareció, sino que resistió en regiones rurales y, en décadas recientes, ha experimentado un proceso de revalorización cultural impulsado por productores, investigadores, colectivos urbanos y autoridades culturales que reconocen su importancia histórica, agrícola y simbólica.

Hoy en día, el pulque es considerado un elemento del patrimonio biocultural mexicano, no solo por su antigüedad, sino por la complejidad de saberes asociados a su producción: técnicas de cultivo del maguey, manejo de suelos, conservación de especies, conocimiento artesanal de fermentación y prácticas comunitarias transmitidas de generación en generación. Asimismo, su cadena productiva involucra a comunidades campesinas, pueblos originarios, comerciantes tradicionales y espacios culturales urbanos, todos ellos vinculados a la memoria histórica de la bebida.

La revalorización contemporánea del pulque coincide con los principios reconocidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, particularmente aquellos relativos a la preservación de saberes tradicionales, la transmisión intergeneracional y el reconocimiento de prácticas culturales vivas. En este sentido, la declaratoria de un día dedicado al pulque contribuye a fortalecer su continuidad histórica, promover su difusión y consolidarlo como un símbolo de identidad cultural de la Ciudad de México y de la nación.

Del análisis constitucional, legal, convencional e histórico realizado, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa para declarar el "Día del Pulque en la Ciudad de México" es jurídicamente viable, socialmente pertinente y culturalmente necesaria. La propuesta se ajusta plenamente a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México confieren al Congreso local en materia de cultura y salvaguardia del patrimonio inmaterial; desarrolla de manera concreta el principio de pluriculturalidad y el derecho de las personas a participar en la vida cultural; y se alinea con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de preservación de prácticas y saberes tradicionales.

El pulque constituye un patrimonio vivo cuya preservación depende tanto de las comunidades que lo producen como de las instituciones que lo difunden; por ello, establecer una fecha oficial dedicada a su conmemoración contribuye a visibilizar su valor cultural, a combatir estigmas históricos y a promover su investigación, difusión y transmisión intergeneracional.

En consecuencia, esta Comisión estima que la iniciativa no solo es compatible con el marco jurídico vigente, sino que además responde a una demanda cultural legítima, fortalece los derechos culturales de la población y se integra de manera coherente a la agenda de reconocimientos conmemorativos que esta Soberanía ha venido desarrollando. Por todo lo anterior, se considera procedente su aprobación, conforme el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
DECRETO	**DECRETO**
ÚNICO. — ~~S~~e declara el primer domingo de febrero de cada año como "Día del Pulque en la Ciudad de México".	**ÚNICO. En la Ciudad de México se** declara el primer domingo de febrero de cada año como **el** "Día del Pulque".

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En lo que respecta a los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen, prevé lo siguiente:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. *Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*
SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*
TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Secretaría de Cultura y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para efectos de difusión cultural."*

Resultado del análisis efectuado en los puntos considerativos que anteceden, así como de la dictaminación favorable a la que nos hemos referido, estas dictaminadoras consideran

realizar modificaciones de forma a los artículos transitorios, así como la promoción de actividades de este día.

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su ~~promulgación y~~ publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	**PRIMERO.** Remítase **el presente Decreto** a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
TERCERO. ~~Hágase del conocimiento de la Secretaría de Cultura y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para efectos de difusión cultural.~~	**TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia y conforme a su suficiencia presupuestal promoverán actividades de reconocimiento público para la difusión, conmemoración y valoración de la diversidad cultural del día del pulque en la Ciudad de México.**

SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa materia del presente dictamen requiere un análisis con perspectiva de género, en cumplimiento de la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desde este enfoque, se reconoce que toda medida legislativa, incluidas aquellas de carácter simbólico, conmemorativo o cultural, debe analizarse para identificar posibles impactos diferenciados entre mujeres y hombres, así como entre personas con identidades de género diversas que históricamente han enfrentado barreras de visibilidad y acceso pleno a sus derechos.

Las conmemoraciones oficiales y los actos de reconocimiento público pueden constituir herramientas relevantes para promover la igualdad sustantiva, pues contribuyen a visibilizar aportaciones sociales, culturales y comunitarias que, en muchos casos, han sido desarrolladas o sostenidas por mujeres y otros grupos históricamente marginados. Asimismo, este tipo de iniciativas pueden servir como mecanismos para combatir estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias arraigadas en distintos ámbitos sociales.

Bajo este marco, la labor legislativa debe garantizar que las declaratorias y reconocimientos oficiales no reproduzcan sesgos de género y, por el contrario, favorezcan la construcción de narrativas incluyentes que reconozcan la pluralidad de identidades, experiencias y roles sociales. Ello implica considerar que las mujeres, personas jóvenes, personas mayores, personas indígenas y afrodescendientes, y las diversidades sexo-genéricas suelen enfrentar desigualdades específicas de acceso a la información, representación cultural y participación en espacios públicos.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina que el presente dictamen es compatible con un enfoque de igualdad y no discriminación, al promover un reconocimiento cultural incluyente y respetuoso de la diversidad, y al alinearse con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, progresividad de derechos y eliminación de estereotipos de género en la acción pública

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Derivado del análisis realizado, esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa materia del presente dictamen no genera impacto presupuestal adicional para las finanzas públicas de la Ciudad de México.

Ello se debe a que la declaratoria del "Día del Pulque en la Ciudad de México" constituye un acto de carácter conmemorativo y simbólico que no crea nuevas estructuras administrativas, no asigna funciones adicionales que requieran la creación de plazas, no establece obligaciones operativas específicas, ni ordena la implementación de programas, campañas o acciones que impliquen gasto público extraordinario.

En todo caso, las actividades que eventualmente desarrollen las dependencias, organismos o alcaldías en el marco de esta conmemoración, tales como jornadas culturales, foros, actividades informativas o acciones de difusión, podrán realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles, conforme a su planeación operativa anual y a los techos presupuestales previamente autorizados, sin comprometer la sostenibilidad financiera de la Ciudad de México.

OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa materia del presente dictamen es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, que mandata a los Estados a fortalecer la protección, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural y natural (meta 11.4), así como a promover entornos inclusivos que reconozcan las identidades comunitarias y su riqueza cultural.

Del mismo modo, la propuesta se vincula con el ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, especialmente con la meta 8.9, relativa al impulso de actividades productivas, turísticas y culturales sostenibles que generen empleo y valor comunitario. Como se desprende de la descripción contenida en la iniciativa, la cadena productiva del pulque constituye un sistema económico tradicional cuya visibilidad fortalece las economías locales y promueve el comercio justo.

Asimismo, la declaratoria del "Día del Pulque en la Ciudad de México" guarda congruencia con el ODS 10: Reducción de las Desigualdades, al fungir como un mecanismo de reconocimiento y reparación simbólica hacia comunidades rurales e indígenas que históricamente fueron estigmatizadas y afectadas por campañas de desprestigio, tal como lo señala la propia exposición de motivos. Reconocer la importancia cultural del pulque contribuye a combatir prejuicios de carácter clasista y racista, fomentando narrativas incluyentes y respetuosas de la diversidad cultural de la Ciudad de México.

Por último, se alinea con el ODS 2: Hambre Cero, en la medida en que destaca el valor nutricional tradicional del pulque y su histórico papel como suplemento alimenticio en comunidades con dietas marginales, de acuerdo con los estudios científicos referidos en el presente dictamen los cuales demuestran su aporte significativo de vitaminas y minerales esenciales.

Debido a lo anterior, la iniciativa se considera plenamente compatible con la Agenda 2030, al promover la preservación y difusión del patrimonio cultural vivo, fortalecer la economía comunitaria, impulsar prácticas turísticas y culturales sostenibles, y reconocer la diversidad como un elemento indispensable del desarrollo local.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL PULQUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO" SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE CADA COMO EL "DÍA DEL PULQUE"

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. En la Ciudad de México se declara el primer domingo de febrero de cada año como el "Día del Pulque".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia y conforme a su suficiencia presupuestal promoverán actividades de reconocimiento público para la difusión, conmemoración y valoración de la diversidad cultural del día del pulque en la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días de diciembre de 2025.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	**SENTIDO DEL VOTO**	**FIRMA**
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ PRESIDENTE		
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES VICEPRESIDENTE		
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA SECRETARÍA		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE		
DIP. PABLO TREJO PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO INTEGRANTE		
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE		
DIP. CÉSAR EMILIO GUIJOSA HERNÁNDEZ INTEGRANTE		